

130 *2014-11-26**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modificaciones al Capítulo XI. Cambio y Asignación de Fondos, de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III, del Libro I.

1. Reemplázase el número 53., por el siguiente:

“53. Cuando el resultado neto de las operaciones de cambios de Tipo de Fondo y distribuciones de saldo que deban realizarse en un mismo día, impliquen para un determinado Tipo de Fondo una variación patrimonial positiva o negativa superior al 5% del patrimonio vigente al cierre del día hábil anteprecedente, la Administradora deberá materializar tales operaciones, traspasando diariamente sólo hasta el monto de los recursos que en términos netos no superen el 5% del valor del respectivo patrimonio, traspasando en primer lugar los cambios de fondos más antiguos y así sucesivamente hasta completar el total de cambios suscritos en los días siguientes, es decir, utilizando un método equivalente a primeros en ingresar primeros en salir (FIFO). En caso que luego de ordenadas las solicitudes de cambio de Fondo y distribución de saldo de acuerdo al criterio FIFO, la ejecución de la última de ellas implique superar el límite antes señalado, esta operación deberá materializarse al día siguiente.

No deberán considerarse para efectos del cómputo del 5% antes mencionado las asignaciones de Fondos por tramo etario. De igual manera, no deberán

considerarse en el porcentaje antes citado, aquellas operaciones de cambios de Fondo o distribuciones de saldo, que correspondan a regularizaciones producto de reclamos, a que se refiere el Título VII del presente Libro.

En relación a lo señalado en los párrafos anteriores, la Administradora deberá implementar un procedimiento, con sus respectivos controles, que permita el cumplimiento de los límites de variación patrimonial anteriormente señalados y los traspasos diarios de saldos de ingreso y egreso relacionados a los respectivos Tipos de Fondos.”.

2. Modifícase el número 54., de acuerdo a lo siguiente:

a) Modifícase la primera oración, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase entre las expresiones “cambio de Fondo” y “de acuerdo”, lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- ii. Intercálase entre las expresiones “formulario de cambio” y “sólo a contar”, lo siguiente: “o distribución”.

b) Modifícase la segunda oración, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase entre las expresiones “los cambios” y “efectuados”, lo siguiente: “o distribuciones”.
- ii. Reemplázase la expresión “hacia el Fondo seleccionado” por “de Fondo o distribución de saldo”.

3. Modifícase el número 55., de acuerdo a lo siguiente:

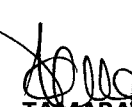
- i. Intercálase entre las expresiones “orden de traspaso notificada” y “se detecta”, lo siguiente: “o en el análisis de traspasos de saldos de cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario colectivo, depósitos convenidos o cuenta de ahorro voluntario,”.
- ii. Intercálase entre las expresiones “un cambio de Fondo” y “de acuerdo” lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- iii. Intercálase entre las expresiones “de cambio de Fondo” y “es posterior” lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- iv. Intercálase entre las expresiones “los cambios de Fondos” y “que afecten” lo siguiente: “o distribución de saldo”.


v. Intercálase entre las expresiones “con el cambio” y “de los saldos” lo siguiente: “o distribución”.

II. Derógase la Norma de Carácter General N° 92.

III. Vigencia

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.


TAMARA AGUIRRE MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
CHILE
SUPERINTENDENTE